



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Quiroga, del Estado de Michoacán de Ocampo de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Mayagüez del Estado Libre de Puerto Rico.
Áreas de Cooperación:	Comercio, inversiones y negocios. Cultura. Turismo. Desarrollo Municipal. Educación. Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.
Fecha en que se firmó:	19 y 21 de septiembre del 2007.
Lugar donde fue firmado:	Quiroga, Michoacán y Mayagüez, Puerto rico,
Vigencia:	Indefinida.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO
ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIROGA, DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.**

EXPONEN

CONSIDERANDO; El interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes.

RECONOCIENDO; Que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades.

MANIFESTANDO; Su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado.

CONVENCIDAS; De la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes.

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre el municipio de Quiroga, del Estado de Michoacán de Ocampo, de los Estados Unidos Mexicanos y el municipio de Mayagüez, del Estado Libre asociado de Puerto Rico, a cuyo efecto llevarán a cabo acciones de cooperación en los ámbitos cultural, educativos, deportivos, asistencial, de investigación, medio ambiente y recursos naturales, intercambio de experiencias exitosas en la administración interna a través de la historia de ambas partes.

**ARTICULO II
AREAS DE COOPERACION**

Para lograr el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las siguientes áreas:

- a) Comercio, inversiones y negocios: Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio artesanal y el desarrollo de negocios, entre ambas partes.

- b) Cultura: Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales, incluyendo las festividades religiosas con fines de conocimiento y atracción turística. Se podrán intercambiar presentaciones artístico - culturales que incluyan danza, música, poesía, entre otros.
- c) Turismo: Ejerciéndose a través de la promoción de paisajes, plazas públicas, monumentos, estancias en cabañas y todo aquello que las partes consideren de interés para sus conciudadanos.
- d) Desarrollo municipal: Intercambio de experiencias exitosas en las diferentes áreas administrativas.
- e) Educación: Observar la afinidad que exista a nivel de bachillerato o equivalente pudiéndose llegar a intercambiar hasta un alumno por materia y que correspondan al cuarto semestre para que le sirva de estímulo en la elección de la licenciatura a seguir.
- f) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTICULO III MODALIDADES DE COOPERACION

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Promoción y difusión;
- b) Intercambio de misiones empresariales;
- c) Intercambio de información, documentos y materiales;
- d) Organización de ferias, seminarios y congresos;
- e) Estudios e investigaciones conjuntas;
- f) Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) Formación y capacitación de recursos humanos;
- h) Intercambio cultural, deportivo y artístico;
- i) Organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y
- j) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTICULO IV COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTICULO V PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados, formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán anualmente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer (PO), dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI PROPUESTAS ADICIONALES DE COLABORACION

No obstante la formulación del (POA) a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII MECANISMO DE SUPERVISION Y COORDINACION

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

Por parte del Municipio de Quiroga, del Estado de Michoacán de Ocampo de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a través del Área de Archivo Histórico Municipal.

Por parte de la ciudad de Mayagüez, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se designa al Despacho de Asesoría en asuntos municipales del Lcdo. Víctor Manuel Negrón Padilla.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo;
y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTICULO VIII FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX INFORMACION, MATERIAL Y EQUIPO PROTEGIDO

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO X INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTICULO XII PERSONAL DESIGNADO

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIV DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a su contraparte, con (60) sesenta días de anticipación, y que contarán a partir de la fecha de su elaboración.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

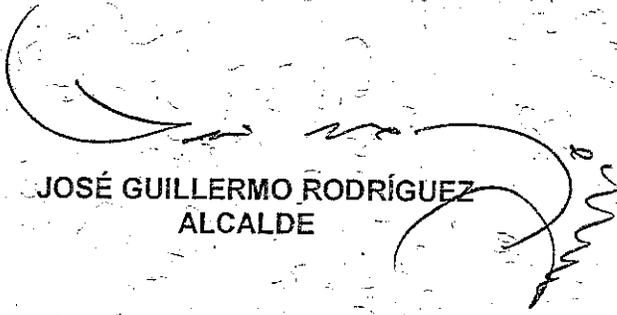
Firmado en la ciudad de Quiroga, del Estado de Michoacán de Ocampo, de los Estados Unidos Mexicanos el día 09 del mes de Septiembre de (2007) dos mil siete, Y en la ciudad de Mayagüez, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el día 21 de Septiembre de (2007) dos mil siete, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MUNICIPIO DE QUIROGA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



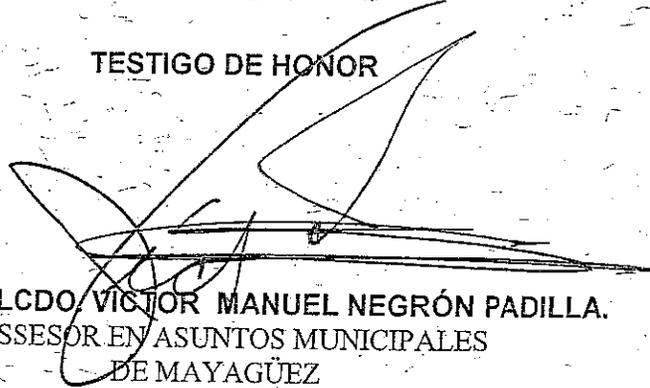
JAVIER SAGRERO CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ, DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO



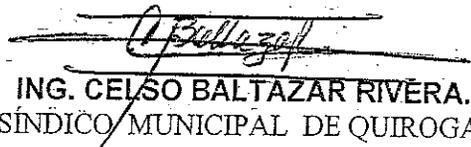
JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ
ÁLCALDE

TESTIGO DE HONOR



LCDO. VÍCTOR MANUEL NEGRÓN PADILLA.
ASESOR EN ASUNTOS MUNICIPALES
DE MAYAGÜEZ

TESTIGO DE HONOR



ING. CELSO BALTAZAR RIVERA.
SÍNDICO MUNICIPAL DE QUIROGA